

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26178 ORDEN de 21 de noviembre de 1974 por la que se autoriza al Centro sección filial número 10 del Instituto «Lope de Vega», sito en San José de Valderas, Alcorcón (Madrid), para impartir las enseñanzas del curso de orientación universitaria durante el año académico 1974-1975, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Hmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia de la Dirección del Centro Sección Filial número 10 del Instituto «Lope de Vega», sito en San José de Valderas, Alcorcón (Madrid) solicitando autorización para impartir las enseñanzas del curso de orientación universitaria, durante el año académico 1974-75. Resultando que el citado Centro fué autorizado para impartir las Enseñanzas del Bachillerato superior por resolución 2845/1966, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid remite el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito, favorable, con algunas objeciones, y el dictamen del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, favorable a la concesión de la autorización solicitada.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Complutense.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro Sección Filial número 10 del Instituto «Lope de Vega», sito en San José de Valderas, Alcorcón (Madrid), para impartir las enseñanzas del curso de orientación universitaria durante el año académico 1974-1975, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa

26179 ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se crea la Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas) en la Facultad de Medicina de La Laguna.

Hmo. Sr.: El excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de La Laguna solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas), como ampliación de estudios de la de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de La Laguna, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas) en la Facultad de Medicina de La Laguna, que quedará adscrita a la Universidad de dicha localidad.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGlamento DE LA ESPECIALIDAD DE ASISTENCIA OBSTÉTRICA (MATRONAS) DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, UBICADA EN EL HOSPITAL GENERAL Y CLÍNICO DE TENERIFE

I. Objetos y fines

Artículo 1.º La especialidad de Asistencia Obstétrica-Matronas que impartirá la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna se crea de acuerdo con el Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» 12 de febrero), que establece la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) para los Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, y fija las condiciones necesarias para cursar las enseñanzas de dicha especialidad.

II. Régimen de estudios

Art. 2.º De acuerdo con dicho Decreto, las enseñanzas se seguirán en régimen de internado y se impartirán en el Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina. Tendrá un año de duración, comenzando el curso el 1 de octubre para terminar el día 30 de septiembre siguiente, dedicándose ocho meses a estudios teórico-prácticos y otros cuatro totalmente a prácticas.

Art. 3.º El programa para la enseñanza teórico-práctica de esta especialidad será el determinado por la Orden ministerial del 23 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Primero.—Clases teóricas: Tres horas semanales para el desarrollo del programa de la especialidad durante los ocho primeros meses.

Segundo.—Clases prácticas: Diariamente siete horas.

Tercero.—Los cuatro últimos meses serán dedicados totalmente a prácticas.

Art. 4.º La matrícula se realizará del día 1 al 15 de septiembre de cada año, siendo admitidos un número máximo de 15 alumnas. Las pruebas finales para las alumnas se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna y dos Vocales, uno de ellos profesor también designado por el decano y otro profesor en representación de la Escuela, que nombrará el Director de la misma.

Art. 5.º Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá diploma de Asistencia Obstétrica (Matronas), cuya posesión habilitará a las que lo obtengan para las asistencias a partos normales y servicios auxiliares al médico que con esta función se relacionen.

Art. 6.º De conformidad con el Decreto de 28 de febrero de 1963, las enfermeras en posesión del título expedido por la Universidad podrán cursar las enseñanzas de la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas).

Para cursar las enseñanzas correspondientes a dicha especialidad las enfermeras deberán aprobar previamente un examen de ingreso, que versará sobre las siguientes materias: Matemáticas, Física, Química, Bacteriología e Higiene (cuyo programa fué aprobado por Orden ministerial de fecha 5 de septiembre de 1964, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) o, en su defecto, realizar y aprobar un curso preparatorio de seis meses de duración, sobre las asignaturas fundamentales de la especialidad, comprendidas en el plan de estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Las enfermeras tituladas mayores de cuarenta y cinco años de edad justificarán por certificado médico su capacidad física para el ejercicio de esta especialidad.

III. Del gobierno de la especialidad

Art. 7.º El gobierno de la especialidad de Matronas corresponderá a la Junta Rectora de la Escuela, en consecuencia con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

IV. Régimen económico

Art. 8.º Los ingresos de la especialidad de Matronas serán los siguientes:

a) Las subvenciones oficiales que puedan lograrse.

b) Los donativos, mudos o legados de cualquier género a ella destinados.

V. Del profesorado

Art. 9.º El desarrollo teórico del programa oficial de los estudios de Asistencia Obstétrica (Matronas) estará a cargo del Catedrático de Obstetricia y Ginecología y de los Profesores de dicha cátedra de la Facultad de Medicina y dos Matronas instructoras.

Art. 10.º Los profesores desarrollarán en las mejores condiciones de eficiencia las enseñanzas en cuanto a horario y extensión del programa, de modo que no quede materia alguna de las correspondientes al programa oficial que no haya sido explicada.

VI. Condiciones para el ingreso en la Escuela

Art. 11.º Son condiciones imprescindibles para ingresar en la Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas) las siguientes:

a) Hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario o el recibo acreditativo de haber abonado los derechos del mismo.

b) Una solicitud de su puño y letra dirigida al señor Director de la Escuela indicando las razones que motiven seguir dicha profesión.

c) La solicitud, debidamente reintegrada, irá acompañada de la siguiente documentación:

Primero.—Certificación de nacimiento legalizada y legitimada, en su caso, o copia notarial de la misma o fotocopia compulsada por la Facultad de Medicina de La Laguna.

Segundo.—Tres fotografías tamaño carnet.

Tercero.—Copia notarial o fotocopia del título de Ayudante Técnico Sanitario, compulsada por dicha Facultad.

Cuarto.—Certificado médico de aptitud física, para las alumnas mayores de cuarenta y cinco años, expedido por la Facultad de Medicina del distrito universitario a que la Escuela corresponda.

VII. Régimen disciplinario

Art. 12. El régimen disciplinario de la Escuela será el establecido en los artículos 28 al 29 del Reglamento de disciplina académica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

26180

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.430, promovido por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.430, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «American Cyanamid Company» respecto del acto del Registro de la Propiedad Industrial del veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, denegatorio del registro de la marca 468.901, «Aureocori», sin que proceda una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974. P. D., el Subsecretario Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

26181

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.2.969, promovido por «Docasol, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.809, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Docasol, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Docasol, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por la que se denegó la concesión del registro del nombre comercial «Docasol, S. A.», y contra la desestimación presentada del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo referido, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto por no conformes a derecho, las citadas resoluciones recurridas, así como que procede la concesión y registro del nombre comercial solicitado, número cuarenta y siete mil novecientos treinta y siete, «Docasol, S. A.», sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974. P. D., el Subsecretario Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

26182

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.570, promovido por «Farmalabor Laboratori Chimici Farmaceutici», contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.570, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farmalabor Laboratori Chimici Farmaceutici», contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Farmalabor Laboratori Chimici Farmaceutici (S. p. A.)» contra la Administración: Uno, desestimamos la excepción de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado; dos, desestimamos el recurso interpuesto por aquella Sociedad por estar ajustado a derecho la denegación del registro de la marca doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis, «Eparbolic» y tres no damos lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974. P. D., el Subsecretario Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

26183

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.382, promovido por «Sinalco, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.382, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sinalco, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad alemana «Sinalco, A. G.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que otorgó la concesión de la marca número quinientos quince mil seiscientos veintinueve, «Simago, S. A.», para distinguir destilería, alcoholes, aguardientes y licores (clase novel), y contra la que desestimó por silencio el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974. P. D., el Subsecretario Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

26184

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.390, promovido por «Glaxo Laboratories Limited», contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.800, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Glaxo Laboratories Limited», contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: